



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**Municipio de Salinas**

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O. BOX 1149

SALINAS, PUERTO RICO - 00751

ORDENANZA NUM. 23

SERIE 1997-98

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO VIGENTE INTERNO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, EN SU ARTICULADO CORRESPONDIENTE PARA ESTABLECER LAS NUEVAS CANTIDADES QUE LOS ASAMBLEISTAS RECIBEN POR CONCEPTO DE DIETAS POR SU ASISTENCIA A SESIONES, COMISIONES Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Los asambleístas por disposición expresa de ley según lo dispone el Artículo 4.013 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen derecho de recibir una obvención o dieta por cada Sesión, Comisión o Actividad Oficial de la Asamblea Municipal a que asistan.

**POR CUANTO:** La antes mencionada Ley, autorizó a las Asambleas Municipales decretar un aumento en las dietas que perciben los asambleístas a partir del 1 de julio de 1995.

**POR CUANTO:** En vista de que nuestro Municipio para aquella época tenía otras prioridades, nuestra Asamblea optó por posponer un aumento a las dietas que reciben sus miembros para el año económico 1997 - 98.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO I:** A partir de laprobación de ésta Ordenanza-Enmienda, el Capítulo IX del Vigente Reglamento Interno de nuestra Asamblea Municipal leerá como sigue:

**CAPITULO IX:**

**OBVENCIONES A LOS ASAMBLEISTAS:**

Cada asambleísta, excepto su Presidente, percibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta de sesenta (\$60.00) dólares por cada día de Sesión debidamente convocada a que concurra. Podrá además, recibir una dieta de sesenta (\$60.00) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con permiso de la Asamblea, o cuando medie una encomienda expresa de la Asamblea, para que tal Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

El Presidente de cada Comisión percibirá una dieta de sesenta y cinco (\$65.00) dólares por cada Comisión.

Cuando las Sesiones de la Asamblea y las reuniones de la Comisión se celebren el mismo día, los asambleístas podrán cobrar dietas por ambas Sesiones, siempre y cuando se lleven a cabo en distintas horas y transcurran no menos de cuatro (4) horas entre la finalización de la primera y el comienzo de la otra.

El presidente de la Asamblea percibirá una dieta de setenta (\$70.00) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta de sesenta (\$60.00) por cada Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás asambleístas.

ORDENANZA NUM. 23

SERIE 1997-98

Cuando el Reglamento Interno de la Asamblea disponga que el Presidente de la Asamblea también será Presidente 'ex-oficio' de todas las Comisiones de la misma, éste no podrá cobrar dieta alguna por las reuniones de las Comisiones a las que asista en calidad de Presidente ex-oficio de las mismas.

Los asambleístas, incluyendo el Presidente de la Asamblea, solo podrán cobrar dietas equivalentes a dos (2) reuniones por cada día, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso para tener derecho a las dietas autorizadas en éste Artículo, la asistencia deberá ser a la Sesión de la Asamblea o a las reuniones de distintas Comisiones. Aquellos asambleístas que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en éste Artículo sin menoscabo del sueldo o salario regular que perciban.

**ARTICULO II:** Una vez aprobada la presente Ordenanza-Enmienda los efectos de la misma retrotraen al día 1 de julio de 1997 fecha en que los asambleístas comenzaron a recibir el incremento en sus dietas.

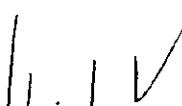
**ARTICULO III:** Una vez en vigencia, ésta Ordenanza-Enmienda deberá ser notificada a las agencias correspondientes para las acciones de lugar.

  
HECTOR C. CASTRO RIVERA

PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
GLORIA M. MARTINEZ-LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Probado por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde,  
a los 19 días del mes de Febrero de 1998.

  
-----  
BASILIO BAERGA PARAVISINI  
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 1997-98 adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1998.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Hons. Héctor C. Castro Rivera, Ignacio del Valle Alvarado, Melvin Torres Ortiz, Ismael Ortiz López, Ismael López Rodríguez, Antonio Olavarriá Malavé, Sylvia I. Reyes Malavé, Juan Rivera Ramos, Augusto Santell Rivera, Axel Suárez Colón, Angel L. Díaz López. En contra, Jacqueline Vázquez Suárez, Efrén Díaz López, José F. Reyes Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 19 de Febrero de 1998.

  
GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL